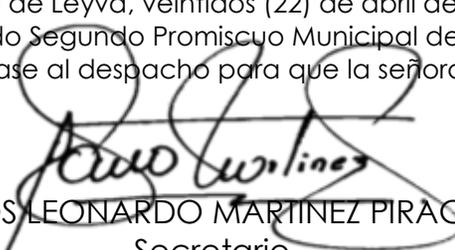




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N^o. 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO AUGUSTO GONZÁLEZ FORERO.
DEMANDADO: JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00055-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta FERNANDO AUGUSTO GONZÁLEZ FORERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Chiquinquirá, identificado con la C.C. No. 7.302.857, quien otorga poder al abogado CARLOS DANIEL RAMÍREZ GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.632.112 de Tunja, abogado en ejercicio, titular de la T.P. No. 283.975 del C. S de la J., formula DEMANDA DE MINIMA CUANTIA en contra JONATHAN JAIME BOHÓRQUEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.157, para que se libre mandamiento de pago en su contra.

Sería del caso, proceder a la admisión de la causa, pero este despacho encuentra que la misma resulta inadmisibile, por no reunir los siguientes requisitos:

- a. El artículo 82 (requisitos de la demanda) en su numeral noveno, que establece como requisito establecer la cuantía, "...La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite...".

Para el presente caso, se hace necesario, que el activo, no deje a la libre interpretación los eventos de cobro, esto para la determinación exacta de los que el deudor esta en mora, es decir, dígame de la determinación de los intereses, tanto corrientes como moratorios, y otros gastos que deban ser considerados dentro del mandamiento de pago que determine la cuantía. Todo esto guarda íntima relación con los elementos que siguen.

- b. Finalmente, encuentra el despacho que no se acompaña los títulos valores que soportan la obligación, y que son necesarios para la librar el mandamiento de pago, correspondiente, por lo que sin estos el despacho no podrá admitir la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

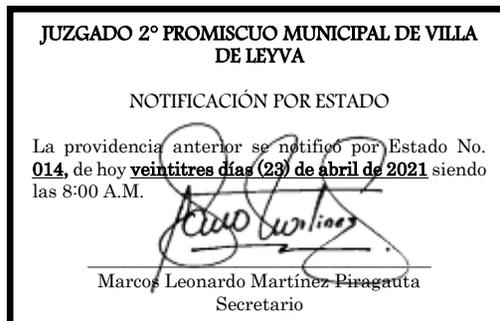
RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas de la referencia y otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane o aclare lo advertido en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. CARLOS DANIEL RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 1.049.632.112, y la T.P. No. 283.975 del C. S de la J., como apoderado de FERNANDO AUGUSTO GONZÁLEZ FORERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d8323dae8a1a0d6c26e0f27033c5e147aa9415f822412cb1e547902db4d007

Documento generado en 22/04/2021 05:04:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>